

Vol. : 442

Sección Historia

Nº : 4

Año : 1841

Transacción celebrada entre Santiago Aramburú y Juan de Dios Valdovinos sobre un pleito.

Foj. : 8

100. 147
147
9
Santiago Aramburú y Juan de Dios Valdovinos naturales y vecinos de la Republica, en los autos que hemos seguido sobre disolucion de compañía que habiamos celebrado sobre el establecimiento de una fabrica de fuelas, a cuyo fondo tratandose de agregar unos mil pesos fuertes que el primero habia suvrido el segundo apagarlos en fuelas, se opuso este hasta el caso de apelar el pago que executivamente a favor del primero se mando por el Juzgado, como esta deducido y resulta todo de los mismos autos que en ciento seis fojas utiles devolvemos en obsequio de lo mandado por el Supremo proveido en seis de Agosto de ultimo; ante Vmo. en la forma que mas sea de Oro. parecemos y decimos: que convalidados de los graves e irreparables perjuicios que en lo espiritual y temporal traen de ordinario las desavenencias y pleitos, especialmente entre vecinos e hijos de un mismo País; animados de un espiritu fraterno; ciertos y sabedores de nuestros respectivos derechos, acciones, y excepciones; de las leyes, Estatutos, y Ordenanzas de nuestro favor; y finalmente teniendo presente todo el merito de los autos con el que ministran los documentos de contratos, cuentas, y demas recaudados



1.
DOS REALES
SELLO TERCERO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Vol. 147
Señor Alc. 1.º Juez ordinario.

N.º 47

147
N.º 47
9
Santiago Aramburu y Juan de Dios Valdovinos natura-
les y vecinos de la Republica, en los autos que hemos seguido
sobre disolucion de compañia que habiamos celebrado sobre el es-
tablecimiento de una fabrica de suelas, a cuyo fondo tratandose
de agregar unos mil pesos fuertes que el primero habia suvido
el segundo apagarlos en suelas, se opuso este hasta el caso de
apelar el pago que executivamente a favor del primero se
mando por el Juzgado, como esta deducido y resulta todo de los
mismos autos que en ciento lei. para utiles devolvemos en obse-
quio de lo mandado por el Supremo proveido en lei de Agosto
ultimo; ante Vmo. en la forma que mas sea de Oro. parecemos
y decimos: que conve[n]idos de los graves e irreparables persui-
sion que en lo espiritual y temporal traen de ordinario las des-
avenencias y pleitos, especialmente entre vecinos e hijos de un
mismo Pais; animados de un espiritu fraterno; ciertos y
sabedores de nuestros respectivos derechos, acciones, y excepciones,
de las leyes, Estatutos, y Ordenanzas de nuestro favor; y finalmen-
te teniendo presente todo el merito de los autos con el que minu-
tran los documentos de contratos, cuentas, y demas recaudados

que obran en el proceso de nuestros pleitos; y dispusiéndonos
cordial y mutuamente todo aquello en que por una y otra
parte se haya dellizado la pluma con daño de nuestra repu-
tacion y buen nombre: desde luego venimos de nuestra espon-
tanea voluntad, de comun y armonioso acuerdo, y librer de
toda coaccion, en rescindir y dar por disuelto el enunciado
nuestro contrato social, tranzando, cortando, y acabando
el presente litigio bajo el concierto, pacto, declaraciones, y
terminos siguientes.

Contrauyendonos a las cuentas de foxas de a
siete; a las de veinte y cinco a treinta y tres; al documento
de los cien pesos fuertes satisfechos por cuatras meses en ra-
zon de impuesto a la fabrica, que corre intercalado entre
las foxas treinta y dos a treinta y tres; a los de foxas ochenta
y dos y ochenta y tres, que acreditan los un mil pesos
fuertes ~~de~~ cuyo pago executivo todo la apelacion, de que
ultimamente devintiyo el Juan de Dios Galdorinos; con
presencia de estos documentos, volremos a decir, y demar
de los autos, que hemos referido con la mayor atencion y
escrupulosidad; venimos en reconocer por un exacto num-
men de partidas, que toda la que yo el Santiago Aram-
buru he suministrado al Juan de Dios en numerarios,
herramientas, y demas auxilios ascienden al monto y
cantidad de seis mil doscientos noventa y dos pesos tres
cuartillos de real; de cuyo cargo total rebatido el de cargo
de los cuatros mil seiscientos once pesos cuatros reales



DOI REALES

SELO TERCERO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

2.

plata, que importan la Curtiduria, casai, texeno, y demas en
ser inventareados, segun la Regulacion hecha por los Zauadores
que con nosotros subscriben el que adjunto presentamos en cin-
co fojas utiles bajo la debida solemnidad: kultan por ~~el~~
y ultimo kito de cuentar un mil sei cientos ochenta pesos
cuatro y tres cuartillos kaler plata a favor del Santiago
Aramburu y contra mi el Juan de Dios Valdorinos, de los mis-
mos que confieso lra y llanamente ser deudor a aquel a quien
con mi persona y bienes presentes y futuros me obligo en
gor el Pro. a entregar y satisfacer la expresada kitudua
cantidad dentro del termino de diez años, contados desde la
fecha con que fuere aprobada ~~esta~~ transacion o antes si a
mejor fortuna viniere; como igualmente hacerle traspaso de
los instrumentos originales, o en testimonio, kseptivos al tex-
eno y lugar donde se re establecida la fabrica, con el certifi-
cado del finado Comisionado Ciudadano Roque Zelada, co-
mo comprobante del kito de tierras que quedo a favor de
mi ma fabrica, habiendo comprado lo demas de ella, bajo los
linderos y mojoner que los circunciben. A todo ello se tiene
especial referencia en la escritura publica que yo el ante dicho
Valdorinos me obligo tambien a otorgar de los mil seiscientos
ochenta pesos cuatro y tres cuartillos kaler que en mi

123

contra y a favor de Santiago Aramburu resultan por último como queda expresado; procediendo en todo a la mayor brevedad como así mismo a la entrega y recibo entrambos de los precitados en ser inventariados. En estos terminos, reproduciendo esta transacion bajo los articulos, declaraciones y condiciones que comprende; renunciacion de las leyes y estatutos de nuestros reynos, y dando aqui por insertas todas las clausulas y expresiones que por esencia y formalidad de este contrato reciprocamente aceptado se requieren por derecho =

A. Vmo. suplicamos que habiendonos por presentados con el inventario, y por hecha la transacion de que hacemos merito, se digne su justificacion aprobarla en cuanto haya lugar, interponiendo la autoridad judicial para su mejor validacion y firmeza, y mandando, en conclusion que agregado todo a los autos se archiven originales, dandonos testimonio integro de esta transacion y su aprobacion para nuestros requiridos. Jusamos en forma no proceda de malicia con lo demas necesario en Dto. Ho.

Santiago Aramburu Juan de Dios Valdovinos

Apn
Año y Oct - 21 - de 1814

Notifiquese a los transigentes en el tenor



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

3

De este escrito, y en su virtud se proveyó sobre lo
demas -

Heytas

En veinte y dos del mismo mes, y año, comparecieron San-
tiago Aramburú y Juan de Dios Valdovinos y habiendo les
notificado el precedente proveído, dixeron, que se ratifica-
ban en el tenor de este escrito; y en comprobacion fir-
maron con mi go: de q. certifico -

hago un peso
de diez.

Heytas

Santiago Aramburú Juan de Dios Valdovi-

nos

Añun. y Octubre 25, de 1841

Vista la diligencia de ratificación: se aprueba la transacción ce-
lebrada por Santiago Aramburú y Juan de Dios Valdovinos, en forma
debida con interposición de mi autoridad para su perpetuo valor y
firmesa: en consecuencia agregué este expediente a los autos re-
lativos, y franquenciendo los testimonios solicitados, archivense

724

Los Autos -

Heytas



En diez y nueve del mes de noviembre, notifique el proveido anterior a Santiago Aramburu: de que certifico -

Heytas

Pagaron 12 reales

Por -

Incontinenti hice igual notificacion del precedente proveido a Juan de Dios Valdivinos: de q. certifico -

Heytas



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

11.

Por Ac. de 1.º Jue. Ord.

Santiago Aramburú, y Juan de Dios Valdovinos, naturales de la República, y vecino el primero de la Capital, y el segundo de la Villeta ante Vmo. en la mejor forma de Dño parecemos, y decimos: Que por el Escrito de transacion que presentamos anteriormente a Vmo. sobre el litis que entre ambos seguimos sobre cumplimiento de contrato que fue aprobada, y autorizado en forma bastante por Vmo. la citada transacion, y mando agregar por Providencia a los Autos principales del litis transado, y protocolizado, consta que los un mil seiscientos ochenta pesos, que resultaron de alcance contra el dicho Valdovinos, eran pagaderos por él en el termino de diez años; pero como este prolongado termino le concedio Aramburú, a Valdovinos, con el fin de otorgar el Dño Valdovinos reservadamente a favor de Aramburú una Escritura firmada por él y sus hijos mayores de mancomun a pagar dentro del termino indicado de diez años la expresada cantidad adeudada; y como sucediese, que habien ahora reconvenido a dichos sus hijos mayores para el otorgamiento de la pretendida Escritura, se han negado a ello, exponiendo justas causas; en vista de lo cual hemos convenido ambos nuevamente en que solo Juan de Dios Valdovinos comparezca en este juzgado a otorgar dicha Escritura, obli-

gándose a pagar la referida cantidad de un mil seiscien-
tos ochenta pesos, en el termino de cinco años, que se conta-
ran desde la fecha en que fuere otorgada la incinuada
Escritura. a cuyo efecto.

A Vno pedimos, y suplicamos se sirba acceder a
esta nuestra solicitud, y proveer, y mandar como llevamos
pedido, por sea en de Justicia, jurando lo en Dño necessa-
rio &c

Santiago Aramburu

Juan de Dios Valdovinos

A Sun. de Diciembre 15 de 1841.

Han se por presentados: a. Sin antecedente
y tengase presente esta circunstancia para
especificarse en la escritura que habrá suce-
sivamente en otorgar el deudor Valdovinos
a favor de su acreedor Aramburu.

Leungo Maria Garcia Alandora

En Dño y de su el mismo mes y año n. Escribí el
Auto. a Juan de Dios Valdovinos: ce ello certifico,
y a Santiago Aramburu ce que igualmente
Nota

certifico.

Leungo Maria Garcia Alandora



Sello de tercera clase. 1842.

Cuatro reales.

Corresponde

[Handwritten signature]

En quince de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, en virtud de haberse recibido el acreedor Santiago Aramburú de la Custiduria, esclavo, y de mas q. coman del inventario ~~com~~ sedente, procedio a esta fecha el deudor Juan de Dios Baldorinos a otorgar la escritura prevenida sobre la cantidad de mil seiscientos ochenta y tres cuartillos reales q. queda adoludando el citad ~~com~~ Aramburú haciendolo en el respectivo Protocolo de este Juzgado. De ello certifico. Firmado = Baldorinos = no = vale =

[Handwritten signature]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1859

Viva la Republica El Paraguay!

Señor Juez de lo Civil en 1^{ra} instancia.

Original

Santiago Mamburú natural y vecino desta Capital, ante V. como mas haya lugar en dño, digo: que el año 1841 tube un pleito con el finado Dn Juan Dios Valdovinos sobre negocios de una curtidoria, el qual feneció el mismo año por medio de una Chancelacion a convenio de partes; cuyos autos constan en un cuaderno con 23 folios y un escritouelto de Chancelacion con 3 folios los que se archivaron el mismo año en dicho Juzgado; y como esos intereses pleiteados pertenecen a la compañia que tube con el tambien finado Dn Pedro Martinez Fernandez el comercio de Buenos Ayres, y ahora con los herederos deste tengo que chancelas cuentas, me es necesario para comprobar las partidas sacar testimonios de aquello que sea conducente para el caso, principalmente el dicho escrito de Chancelacion; y para conseguir el fin propuesto, y obtener dichos testimonios: a V. implio se sirva ordenar que el Señor Escribano interenido deste Juzgado se sirva hacer la busca de dicho pleito y escrito de Chancelacion en los archivos, y encontrado que sea, pasarme en vista para pedir lo que combenga a mi dño. A cuyo fin
A V. suplico se sirva haberme por presentado y provea como lo solicito en justicia que imploro, jurando a Dios nuestro Señor que no procedo de malicia.

127

Santiago Mamburú
[Signature]

Octubre 4 de 1859.

Busquen, y hallad que sea, traigan a la vista.

[Signature]

Antoni
Foullançà Fontiel

no. int. odo civil

En el mismo día: notifiqué el auto p^{re}ced^{te}
al parentesco. De que

Fontiel

Nota: que habiendo practicado la busca ordenada
en el auto p^{re}cedente fue hallado el espe-
siente denunciado el cual presento al ju-
gado con 4^{to} titulos para la providen-
cia que estime conveniente. Habiendo
invertido en esta busca una hora de
ocupacion. Asumen e Noviembre 12 de
1859. De que doy fe.

Fontiel

[Signature]

[Signature]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1859

Noviembre 12 de 1859.

Visto: dese la vista voluntada con notitia
de partes.

[Signature]

Antemi
Foullacia Montiel

[Signature]
Proc. int. al civil

En el mismo dia: notifiqué el auto precedente
al presentante. Doy fe.

Montiel

[Signature]

En veinte y tres del mismo mes y año; notifiqué
el antecedente proveido a d. Pedro Astarriner, quien
con constancia firmó conmigo. De que doy fe.

Pedro M. Fernandez

[Signature]

veinte y cinco del mismo mes: hicí igual notificación. a D. Luis Valdivinos como hijo y heredero del finado D. Juan de Dios Valdivinos, en su contancia firmó con mi go. Doy fe -

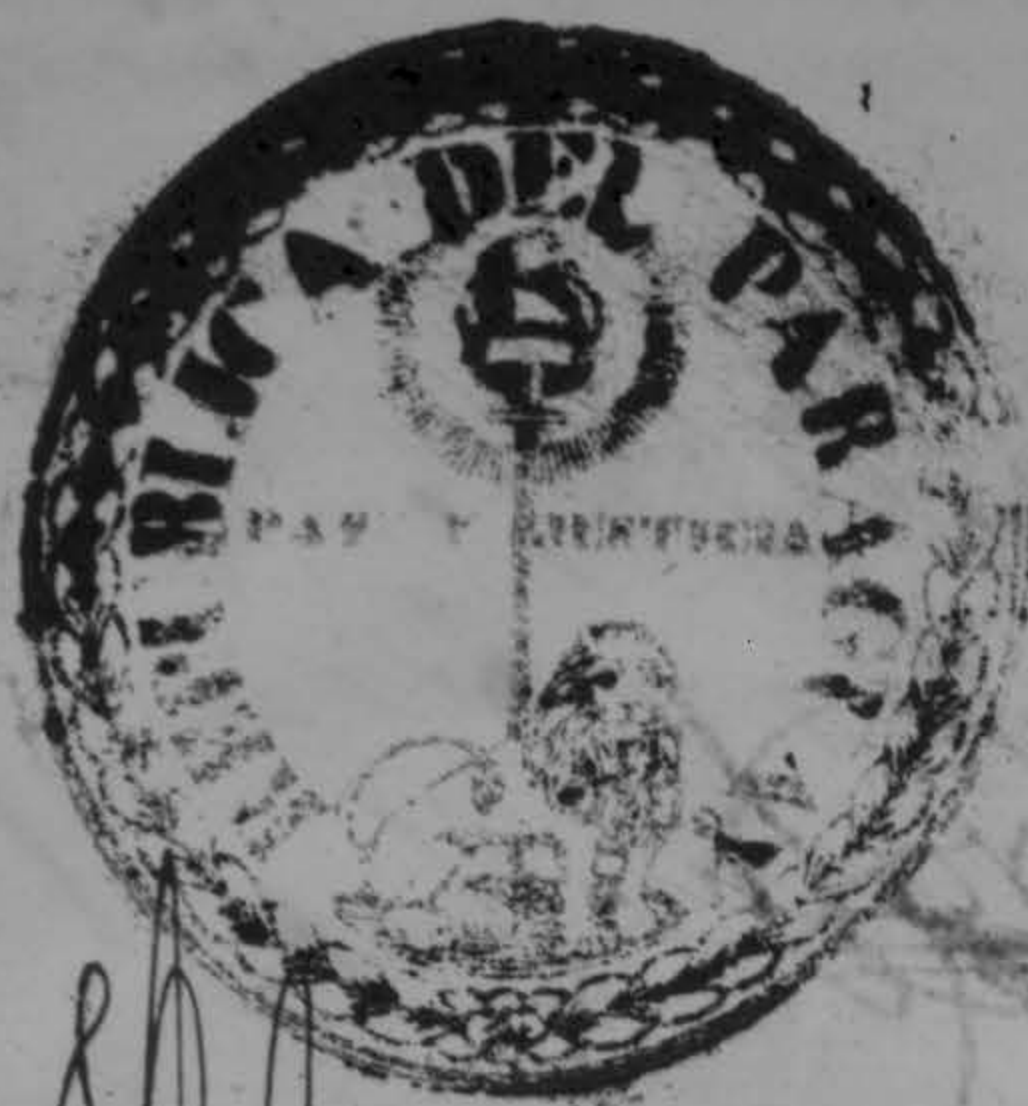
Montiel

Luis Valdivinos

En veinte y cinco del mismo mes: notifique

Recibi por el auto precedente, digo entregué este expediente esta diligencia al apoderado Aramburu bajo conocimiento; cías y honor Doy fe del mes veintidós de V.

Montiel



SELLO TERCERO

AÑO DE 1859

¡Viva la Republica El Paraguay!

Señor Juez de lo Civil en 1ª instancia.

Supponer

Santiago Aramburú notarial y vecino de la Capital, evacuando la vista que se sirvió conferirme con noticia de partes con documento de transacción que celebré con el finado Dⁿ Juan Dⁿ Veldorinos sobre el pleito de disolución de una compañía celebrada sobre establecimiento de fábrica de telas, ante V. como más haya lugar en d^{no}, digo: que combiene á mi d^{no} se transcriban los adjuntos documentos en sello de ley. Al efecto ocurro á V. á fin de que se sirva mandar, que se transcriban como solicito, y fecho se reserven los originales en el archivo, entregándose me lo transcrito para guarda en mi d^{no}. Para ello.

Al V. suplico que habiendome por evacuada la vista con resolución de los documentos relativos, se sirva mandar como deyo pedido en justicia que imploro, jurando á Dios nuestro Señor que no procedo de malicia.

Santiago Aramburú

Asunción, Noviembre 30 de 1859.

*Como lo pide con noticia de partes
se comete al fiscal d^{no} Escrito*

no del juzgado.

Larrosa

Ayer
Don Maria Montiel
Montiel
Epi. no int. civil

En el mismo día; notifiqué el auto antecedente á Julian Aramburu; & que doy fé.

Montiel

En seguida hice igual notificación del auto antecedente á Don Pedro Martinez; & que doy fé.

Montiel

Recibí diez reales con el día del mes.

En seguida hice otra notificación del mismo auto antecedente á Don Luis Valdovinos. Doy fé.

Montiel

Nota: fu en 20 de Diciembre de 1859, se ha compulsado testimonio de este expediente el primer pliego en sello de quinta clase, y lo demas en decima y en 19 entregué al interesado, quien en compañía firmó con amigo, quedando los originales archivados en el juzg. del civil de esta inst. en virtud del cipeal provido. Doy fé.

Montiel

Julian Aramburu
Aramburu